

to, ante un alcalde o notario, quienes quedan facultados a tomar estos juramentos.

B. H. FULLER,
Brigadier-General, U. S. M. C.
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 21 de Diciembre, 1918.

ORDEN que deroga la No. 3 que declara foragido a Lico Pérez.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 244.
G. O. Núm. 2974.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, por la presente se ordena que la parte de la Orden Ejecutiva No. 3, de fecha 4 de Diciembre 1916, que declara al Señor Manuel de J. Pérez, alias Lico, ex-Gobernador Civil de la Provincia de Pacificador, fuera de la Ley, queda revocada.

B. H. FULLER,
Brigadier-General, U. S. M. C.
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 21 de Diciembre, 1918.

ORDEN que prohíbe y sanciona la venta de equipos etc de la Guardia Nacional Dominicana.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva Número 245.
G. O. Núm. 2974.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, la siguiente orden es dictada y promulgada.

Las ropas, armas, aprestos militares y pertrechos suministrados por la República Dominicana a cualquier miembro de la Guardia Nacional Dominicana, no se venderán, baratarán, negociarán, empeñarán, prestarán o regalarán; y ninguna persona que no sea un miembro de la Guardia Nacional Dominicana o un oficial de la República Dominicana debidamente autorizado, y que tengan en su poder tales ropas, armas, aprestos militares y pertrechos así suministrados y que hayan sido el objeto de cualquiera de tales ventas, baratas, negocios, empeños, empréstitos o regalos, tendrá derecho, título o intereses en ellos; y estos efectos podrán ser decomisados y tomados en donde quiera que un oficial de la República Dominicana, civil o militar, los encuentre, y serán de consiguiente entregados a cualquier oficial de la Guardia Nacional Dominicana, o a cualquiera otro oficial autorizado para recibirlos. La posesión de cualquiera de esas ropas, armas, aprestos militares, o pertrechos por cualquier persona que no sea un miembro de la Guardia Nacional Dominicana, será prueba presuntiva de tal venta, barata, negocio, empeño, empréstito o regalo.

Toda persona que a cualquier guardia, oficial u otra persona dentro del servicio militar de la República Dominicana o empleada por éste, a sabiendas, compre, o que por cualquiera obligación u otra deuda reciba de éstos en prenda armas, equipos, municiones, ropas, provisiones militares u otra propiedad pública, no teniendo tal guardia, oficial u otra persona, derecho legal para empeñar o vender los mismos, será encarcelada por no menos de uno ni más de dos años de prisión correccional o multada a no menos de mil ni más de cinco mil dólares.

Los oficiales y soldados de la Guardia Nacional Dominicana pueden comprar al Intendente General, de contado, aquellos artículos de tela, vestuario y equipaje que efectivamente requieran para uso personal, siempre que el oficial que los expida, juzgue que hubiere propiedad disponible para ese fin.

Cuando se haya autorizado una venta de propiedad pública declarada fuera de uso, se dispondrá de ella en subasta pública, vendiéndose de contado al mejor postor, mediante el debido aviso público. El oficial que haga la venta, inventariará y preparará la propiedad, y hará publicar la venta suficientemente para obtener los mejores resultados. El podrá suspender la venta cuando en su opinión puedan obtenerse mejores resultados en tiempo posterior. No se removerá ninguna propiedad vendida hasta no haberse hecho el pago de la misma.

Antes de venderse a paisanos cualquier artículo de uniforme exterior, se le quitarán los botones y demás marcas distintivas y se marcará con las palabras "FUERA DE USO", expresándose la fecha en que se aprobó la inspección, todo escrito o impreso de manera indeleble.

B. H. FULLER,
Brigadier-General, U. S. M. C.
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 21 de Diciembre, 1918.

ORDEN relativa a la rebaja condicional de las penas criminales y correccionales.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 246.

G. O. Núm. 2974.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1. A favor de toda persona que en la actualidad esté cumpliendo condena de prisión correccional o criminal en una cárcel de la República, o que en lo porvenir fuere encarcelado para cumplir condena de prisión correccional o criminal, se abonará una cuarta parte del período total que deba durar la prisión. Esa bonificación podrá perderse en todo o en parte por mala conducta del interesado, y el todo o parte de la bonificación que haya sido perdida por mala conducta, podrá abonarse nuevamente a favor del interesado por buena conducta.

2. Lo que quede de la bonificación de pena arriba establecida, será deducido del tiempo de prisión que fije la sentencia; y el preso será puesto en libertad sin condiciones, al expirar el período así determinado.

3. La Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública está autorizada para dictar las disposiciones y los regla-